

# BANCO DE ESPAÑA

**12321**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de junio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,8607	dólares USA.
1 euro =	106,71	yenes japoneses.
1 euro =	7,4535	coronas danesas.
1 euro =	0,60820	libras esterlinas.
1 euro =	9,1495	coronas suecas.
1 euro =	1,5202	francos suizos.
1 euro =	89,49	coronas islandesas.
1 euro =	7,9285	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	33,885	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4420	litas lituanos.
1 euro =	0,5465	lats letones.
1 euro =	0,3969	liras maltesas.
1 euro =	3,4059	zlotys polacos.
1 euro =	25,025	leus rumanos.
1 euro =	217,9930	tolares eslovenos.
1 euro =	42,681	coronas eslovacas.
1 euro =	1.120.000	liras turcas.
1 euro =	1,6630	dólares australianos.
1 euro =	1,3099	dólares canadienses.
1 euro =	6,7131	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0850	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5654	dólares de Singapur.
1 euro =	1.121,49	wons surcoreanos.
1 euro =	6,9265	rands sudafricanos.

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**12322**

*COMUNICACIÓN de 25 de junio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	193,315
100 yenes japoneses .....	155,924
1 corona danesa .....	22,323
1 libra esterlina .....	273,571
1 corona sueca .....	18,185
1 franco suizo .....	109,450
100 coronas islandesas .....	185,927
1 corona noruega .....	20,986
1 lev búlgaro .....	85,444
1 libra chipriota .....	289,679
100 coronas checas .....	491,031
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	68,373
1 lita lituano .....	48,340
1 lat letón .....	304,457

Divisas	Cambios
1 lira maltesa .....	419,214
1 zloty polaco .....	48,852
100.000 leus rumanos .....	664,879
100 tolares eslovenos .....	76,326
100 coronas eslovacas .....	389,836
100.000 liras turcas .....	14,856
1 dólar australiano .....	100,052
1 dólar canadiense .....	127,022
1 dólar de Hong-Kong .....	24,785
1 dólar neozelandés .....	79,801
1 dólar de Singapur .....	106,290
100 wons surcoreanos .....	14,836
1 rand sudafricano .....	24,022

Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**12323**

*ACUERDO de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias relativas a las medidas a adoptar en la fase inmediata y urgente de situaciones de emergencia radiológica.*

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, que dió nueva redacción, entre otros, al artículo 2 de la Ley de creación de éste, estableció en la letra f) del mismo, como una de las funciones del Consejo, la de «Coordinar, para todos los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y protección radiológica, las medidas de apoyo y respuesta a las situaciones de emergencia, integrando y coordinando a los diversos organismos y empresas públicas o privadas cuyo concurso sea necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas a este Organismo.

Asimismo, realizar cualesquiera otras actividades en materia de emergencias que le sean asignadas en la reglamentación aplicable.»

El apartado p) del mismo artículo atribuye, asimismo, al Consejo de Seguridad Nuclear la competencia de «Inspeccionar, evaluar, controlar, informar y proponer a la autoridad competente la adopción de cuantas medidas de prevención y corrección sean precisas ante situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten y que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, cuando tengan su origen en instalaciones, equipos, empresas o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear».

En atención a dichas funciones, el Consejo ha elaborado un Plan de Actuación ante situaciones de emergencia radiológica, cuya finalidad es el establecimiento de mecanismos de respuesta cuando se produzcan dichas circunstancias.

La imposibilidad objetiva de predecir una situación de emergencia, y la concurrencia en estos casos de razones objetivas de riesgo para la salud y seguridad de las personas, integridad de las cosas o protección del medio ambiente, obligan al Consejo, con el fin de dar respuesta inmediata y urgente a las mismas a apartarse del procedimiento normal en el ejercicio de sus funciones como órgano colegiado, delegando competencias a favor del Presidente y, subsidiariamente, a favor de otros altos cargos del mismo.